

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00491-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de agosto de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Reserva de Castilla contra Marcela Muñoz Vargas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00491-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá indicar las fechas exactas de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración en mora, ya sean ordinarias o extraordinarias, y determinar la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses moratorios.
- No se indicó el domicilio de la parte demandada.
- No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige. Además, tampoco se aportó la prueba (pantallazo) del envío de éste como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 139 del 17/08/2022. J.S.L.G.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Reserva de Castilla contra Marcela Muñoz Vargas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00491-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9655d575f03698411fc0d547954cf32073eea0a043b89c4ad7b8e8e5e6d057d0**

Documento generado en 16/08/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>